

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º021-2022-MDJM/GM

Jesús María, 03 de agosto de 2022

VISTOS:

Documento N.º 2022-13643, presentado con fecha 27 de julio de 2022, por el señor Beltrán Felipe Rojas León, Gerente General de la empresa Vanguardia Automotriz S.A.C., sobre queja contra la señora Gerente de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad por la No Reconstrucción de Oficio de Expediente Administrativo, el Informe N.º 044-2022-MDJM/GSCC, de fecha 02 de agosto de 2022, de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad y el Informe 267-2022/GAJRC/MDJM, de fecha 03 de agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y modificatorias;

Que, conforme lo establecido por el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 169.2 que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante Documento N.º 2022-13643, de fecha 27 de julio de 2022, el Gerente General de la empresa Vanguardia Automotriz S.A.C., presenta a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús María, una queja contra la señora Gerente de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad por la no reconstrucción de oficio del expediente administrativo relacionado a la orden de compra N.º386-2012;

Que, en este contexto normativo, mediante Informe N° 044-2022-MDJM/GSCC de fecha 2 de agosto de 2022, la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad efectúa el descargo a la queja presentada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º094-2017, se aprobó la Directiva N.º001-2017-MDJM, denominada: "Procedimientos para la Reconstrucción de Expedientes en la Municipalidad de Jesús María"; y modificatoria, estableciéndose en su numeral 2.1 que la Reconstrucción de Expedientes se iniciará con la resolución emitida por la Secretaría General en la cual se ordene la reconstrucción de todo o en parte del expediente;

Que, sobre la queja planteada, cabe precisar que no existe incumplimiento de deberes funcionales, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la citada Directiva, no le corresponde a la señora Gerente de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad emitir la resolución que ordene el inicio de reconstrucción de expediente;

Que, en ese contexto, y en el marco de lo establecido por el numeral 2.1 de la mencionada Directiva, resulta necesario remitir todos los actuados a la Secretaría General, a fin de que emita la resolución que ordene la reconstrucción del expediente administrativo;

Que, mediante Informe N.º 267-2022-GARJC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil es de opinión que se declare infundada la queja presentada por el señor Beltrán Felipe Rojas León, Gerente General de la empresa Vanguardia Automotriz S.A.C., contra la señora Gerente de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, en el marco de lo dispuesto por la



Directiva N.º001-2017-MDJM y de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 y la normativa aplicable;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADA la Queja presentada por el señor Beltrán Felipe Rojas León, Gerente General de la empresa Vanguardia Automotriz S.A.C., contra la señora Gerente de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Secretaria General, a fin de que emita la resolución que ordene la reconstrucción del expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 de la Directiva N.º001-2017-MDJM, denominada: "Procedimientos para la Reconstrucción de Expedientes en la Municipalidad de Jesús María".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa Vanguardia Automotriz S.A.C., para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al artículo 18 del T.U.O. de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



A handwritten signature in blue ink that reads "Mariella Marcela Pinto Rocha". To the left of the signature is a small, partially obscured official stamp of the Municipalidad Distrital de Jesús María.

MARIELLA MARCELA PINTO ROCHA
GERENTE MUNICIPAL